

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 10 DE JUNIO, DEL 2.021

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Ética en el Ejercicio de la Función Pública sancionada en el año 1999, inició el camino de la transparencia estableciendo un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma transitoria o permanente, ya sea por elección popular, designación directa, concurso o cualquier otro medio legal;

Que dicha ley establece que se entiende por Función Pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que las mencionadas normas disponen el régimen de Declaraciones Juradas y determinan que éstas constituyen un instrumento fundamental al momento de detectar y prevenir posibles enriquecimientos ilícitos, delitos de defraudación al Estado o malversación de fondos públicos que pudieran cometer los funcionarios y agentes de la administración;

Que, asimismo, la Declaración Jurada Patrimonial permite detectar conflictos de intereses e incompatibilidades de los funcionarios públicos o agentes;

Que la transparencia respecto de la información pública y los actos de gobierno debe ser un eje fundamental en la gestión del gobierno municipal, poniendo la información pública a disposición de toda la ciudadanía como contracara de la corrupción, generando confianza, legitimidad y credibilidad a la gestión y a los funcionarios responsables del manejo y control de los fondos públicos;

Que, además de la obligatoriedad impuesta por ley sobre la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, se torna necesario acercar la información pública a los ciudadanos de forma libre, de fácil acceso y al alcance de quien la solicite, revirtiendo el criterio aplicado en la actualidad de proporcionar la información solo cuando el ciudadano la

Honorable Concejo Deliberante

requiere, para implementar así una transparencia activa, brindando la información independientemente de si el ciudadano la solicita o no;

Que, para facilitar el acceso, dicha información debe ser correctamente publicada en los canales oficiales de comunicación de nuestro municipio, suponiendo como una alternativa apropiada la publicación en el sitio web de la Municipalidad de Salliqueló;

Que avanzar en materia de transparencia y acceso a la información, como así también la aplicación de políticas de prevención y control en la gestión, contribuye a consolidar y fortalecer nuestro sistema democrático y disuadir cualquier comportamiento contrario a la ética pública.

Que la Ley 15.000 de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 19 invita a los 135 municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a esta nueva modalidad, habiendo logrado, al día de la fecha la adhesión de un número mayoritario de municipios desde su promulgación en el año 2018, no encontrándose adherido a la fecha nuestro municipio;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A
LAS FACULTADES QUE
LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

CAPÍTULO I - OBJETO Y SUJETOS

Artículo 1°: Objeto - Adherir a la Ley Provincial N°15.000 que regula el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios y agentes del sector público de la provincia de Buenos Aires con las aclaraciones vertidas en los artículos siguientes. -

Artículo 2°: Alcance - La misma será de aplicación al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante y a todo el sector público municipal integrado en la actualidad o en el futuro por:

Honorable Concejo Deliberante

- a) Administración pública municipal, conformada por: 1. La administración central; y 2. Las entidades descentralizadas, quedando comprendidos los Organismos autárquicos, Organismos de control, y entes especiales.
- b) Empresas y sociedades del Estado municipal que abarca a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado municipal tenga o tuviera en el futuro participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Fondos fiduciarios existentes y/o a crearse con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado municipal.
- d) Toda otra organización, institución actual o a crearse en el futuro; o fondo al que se haya otorgado subsidios o aportes, o cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado municipal en forma directa o a través de entidades municipales; salvo las que por ley especial tengan otro régimen establecido.
- e) El Honorable Concejo Deliberante, conforme las previsiones del Artículo 4º.

Artículo 3: Carácter - Las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otros regímenes vigentes, alcanzan:

- a) Con carácter imperativo: a los funcionarios que integran los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado municipal y en particular a los enumerados en el artículo 4º de la presente Ordenanza.
- b) Por sometimiento voluntario: a los miembros de los cuerpos colegiados de conducción y control de asociaciones gremiales de trabajadores, de empresarios, de profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad que tenga por objeto administrar derechos e intereses colectivos y vincular las relaciones entre el sector público y los ciudadanos.

Artículo 4º: Sujetos comprendidos - Están obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria o ad-honorem:

a) Poder Ejecutivo: (Modificable de acuerdo al Organigrama Municipal vigente)

a.1) Intendente

a.2) Secretario de Gobierno

Honorable Concejo Deliberante

- a.3) Contador Municipal
- a.4) Director de Producción y Empleo
- a.5) Asesora Legal
- a.6) Director de Obras Públicas y Medioambiente
- a.7) Directora de Desarrollo Social y Educación
- a.8) Directora de Salud
- a.9) Director de Servicios Especiales Urbanos e Infraestructura Vial
- a.10) Delegado de Quenumá
- a.11) Juez de Faltas Municipal
- a.12) Directora de Cultura y Deportes
- a.13) Director Médico Asilo de Ancianos
- a.14) Director de Rentas
- a.15) Directora de Defensa del Consumidor
- a.16) Tesorero Municipal
- a.17) Director Asociado Hospital - Médico
- a.18) Director Asociado Hospital - Enfermería
- a.19) Director Asociado Hospital - Salud Mental
- a.20) Sub-contador
- a.21) Subdirector de Obras Públicas
- a.22) Subdirector de Deportes
- a.23) Administrador Hospital
- a.24) Jefe de Compras

Honorable Concejo Deliberante

- a.25) Subdirector de Servicios Especiales Urbanos
 - a.26) Subdirectora de Medioambiente
 - a.27) Encargada de Crédito Público
 - a.28) Encargada de Liquidación de Haberes
 - a.29) Subtesorera
 - a.30) Jefe de Rentas
 - a.31) Encargado de Sistemas y Cómputos
 - a.32) Responsable del Patrimonio Municipal
 - a.33) Encargada Jardín Maternal
 - a.34) Encargado de Planta R.S.U.
 - a.35) Encargado de Obra e Infraestructura Urbana
 - a.36) Encargado Administrativo Hogar Papa Francisco
 - a.37) Jefe de Oficina de Discapacidad
 - a.38) Jefe de Prensa y Ceremonial
 - a.39) Coordinador de Recursos Humanos y Finanzas
 - a.40) Personal que intervenga en el manejo o control de fondos públicos, administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, compra y recepción de bienes; participe en las licitaciones y concursos; y jefes de personal y recursos humanos.
 - a.41) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier control en virtud del ejercicio del poder de policía.
- b) Poder Deliberativo:

Honorable Concejo Deliberante

b.1) Concejales

b.2) Secretario Administrativo

b.3) Personal que intervenga en el manejo o control de fondos públicos, Administre patrimonio público, integre comisiones de adjudicaciones, Compra y recepción de bienes; participe en las licitaciones y concursos; y

Jefes de personal y recursos humanos.

c) Otros:

c.1) Interventores y personal que reemplace, subroque o sea sustituto legal en todos los casos antes enunciados, mientras dure la situación de reemplazo.

c.2) Todos y cada uno de aquellos que por reglamentación de cada una de las respectivas Autoridades de Aplicación sean incorporados al presente régimen.

c.3) Por extensión quedan también comprendidos en el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos electivos en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante las Autoridades de Aplicación que correspondan según el cargo al que se postulan.

CAPÍTULO II - SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Artículo 5°: Obligatoriedad - Los sujetos comprendidos en el artículo 4° de esta Ordenanza, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial inicial dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio de un cargo o función. Asimismo, la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial deberá ser actualizada anualmente conforme el plazo que fijen las autoridades de aplicación; a excepción de los sujetos comprendidos en el inciso c del artículo 4° de la presente Ordenanza, quienes deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial en los plazos que determine la Autoridad de Aplicación que corresponda según el cargo al que se postulan. -

Artículo 6: Contenido - La Declaración Jurada Patrimonial de los funcionarios públicos Municipales enumerados en el Artículo 4° de la presente Ordenanza deberá contener la totalidad de la información consignada en el Artículo 8° y 9° de la Ley 15.000. -

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 7°: Confidencialidad - La información detallada en el artículo 9° de la ley 15.000, referente a cónyuges e hijos, número de cuentas, nombre de bancos o entidades, individualización de bienes declarados con calle, número y nomenclatura catastral; datos de matrícula de bienes muebles registrables; y demás enumerados en el mencionado artículo formarán parte de la Declaración Jurada Patrimonial de los sujetos alcanzados por esta Ordenanza pero a diferencia de la consignada en el artículo 8° de la ley, ésta no formará parte de la Declaración Jurada Patrimonial Pública, permaneciendo reservada; y solo podrá ser consultada por la autoridad judicial o por quien ella designe y/o autorice mediante el procedimiento técnico que la autoridad de aplicación determine. -

Artículo 8°: Presentación - Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser presentadas anualmente por los sujetos alcanzados ante la autoridad de aplicación correspondiente, conforme los plazos y la modalidad que éstas dispongan. -

CAPÍTULO III - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°: Autoridad de aplicación - El órgano Deliberativo designará como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría Administrativa, quién deberá dentro de los 30 días hábiles posteriores a la promulgación de la misma, crear los mecanismos y procedimientos de presentación de las Declaraciones Juradas.

El Poder Ejecutivo designará como autoridad de aplicación a la Asesoría Legal, pudiendo reemplazar el cargo de Asesora Legal por el de Directora de Asuntos Legales y Fortalecimiento Institucional, teniendo la obligación de crear dentro de los 30 días hábiles posteriores a la promulgación, los mecanismos y procedimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas.

Artículo 10: Facultades - La autoridad de aplicación designada para cada órgano tendrá, además de las específicas en la presente Ordenanza, las siguientes funciones:

- a) Definir la modalidad de presentación del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- b) Poner a disposición de los sujetos alcanzados los medios necesarios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;

Honorable Concejo Deliberante

- c) Delinear conforme la normativa vigente el contenido y diseño del formulario de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- d) Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la seguridad y protección de la información de carácter reservado;
- e) Realizar el control y seguimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas patrimoniales bajo la forma que establezca la reglamentación pertinente;
- f) Efectuar controles sobre la información contenida en las Declaraciones Juradas Patrimoniales Públicas a fin de detectar posibles inconsistencias;
- g) Ejecutar programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que estén alcanzados por esta normativa;
- h) Intimar fehacientemente a los sujetos alcanzados, vencidos los plazos establecidos, a fin de que den cumplimiento a su obligación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la intimación;
- i) Verificar el cumplimiento de la presentación y efectuar controles sobre el contenido de la información pública;
- j) Realizar las denuncias correspondientes e iniciar los procesos legales que por leyes comunes y/o especiales le son inherentes a los deberes de funcionario público;

CAPÍTULO IV - INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11°: Acceso a la información - Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser incorporadas por el Departamento Ejecutivo a la publicación del Boletín Oficial en el mes que la autoridad de aplicación determine la presentación anual.

Las Declaraciones Juradas Patrimoniales serán publicitadas por el Poder Ejecutivo en el sitio web oficial de la Municipalidad de Salliqueló en la forma que determine la autoridad de aplicación.

La información reservada, consignada en el Artículo 7° de la presente no será objeto de publicidad bajo ningún concepto. -

CAPÍTULO V - INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 12°: Sanciones - Las personas enumeradas en el Artículo 4° que no cumplimenten en término la presentación de la Declaración Jurada, omitan consignar maliciosamente los datos requeridos o falseen los mismos, serán sancionados:

- a) con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración o dieta, que será retenido a la sola petición de la autoridad de aplicación cuando no lo presente en el término fijado;

Honorable Concejo Deliberante

- b) con la suspensión del cobro del 80% de su remuneración, hasta la efectiva presentación, si fuera intimado a su presentación y/o rectificación y no cumplierse en 10 días corridos.
- c) en caso de comprobarse falsedad u omisiones dolosas en su contenido será considerado en el marco de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de los Artículos 249º, 255º y 257º y concordantes respectivamente según el cargo ejercido.

CAPÍTULO VI - REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 13: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los 60 días corridos a partir de su sanción.

Artículo 14: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Salliqueló.

Artículo 15: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N°1967/20

SUCCURRO, ARIEL
HERNÁNDEZ RAÚL

SECRETARIO HCD

PRESEDENTE HCD